



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 025-2009-ANA/ALA-CH

Arequipa, **05 FEB 2009**

VISTO:

El Oficio N° 0168-2008-J.U.V.V. mediante la cual la Junta de Usuarios Valle de Vítor formula denuncia en contra de los señores Hermilio Meza Alpaca, Raúl Meza Meza y Eva Alpaca de Meza, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081, para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (entiéndase Administraciones Técnicas de Distritos de Riego). En tal sentido teniendo en cuenta la fecha de presentación del oficio de la Junta de Usuarios Valle de Vítor, éste se rige por la normatividad prevista en el Decreto Legislativo N° 1081, por tal razón esta Autoridad Local de Aguas es competente para pronunciarse sobre la denuncia formulada;

Que, mediante el Oficio del visto la Junta de Usuarios Valle de Vítor, alcanza a esta Administración Local de Agua Chili el Informe N° 050-2008-J.U.V.V. elaborado por su Oficina de Gerencia Técnica, mediante el cual solicitan a esta Administración Local la imposición de sanción a los señores Hermilio Meza Alpaca, Raúl Meza Meza y Eva Alpaca de Meza, usuarios que adeudan por pago de multas, morosidad en el pago de la tarifa de agua, inasistencias a asambleas y escarbos generales de las Comisiones de Regantes, por lo que se les ha suspendido el suministro de agua, colocándoseles candados en las compuertas por las que riegan sus respectivos fundos, sin embargo la referida organización de usuarios denuncia el retiro de los candados y hurto de agua como actos de rebeldía de los referidos usuarios, por lo que se solicita la imposición de las sanciones de ley;

Que, la Junta de Usuarios Valle de Vítor adjunta a su denuncia copia de las constataciones policiales de fechas 17 de junio, 23 de junio y 17 de julio del 2008, de las cuales obra la certificación policial según la cual se da cuenta que las compuertas de ingreso a los terrenos del señor Raúl Meza Meza, Eva Alpaca de Meza y Hermilio Meza Alpaca se encuentran cerradas pero sin sus respectivos candados, manifestando el señor Hugo Aquisé Mamani, chofer de la Junta de Usuarios Valle de Vítor que se ha percatado de la sustracción de dichos candados el día 08 de junio del 2008, los mismos que fueron colocados a las compuertas de los referidos usuarios el día 06 de junio del 2008;

Que, en atención al debido procedimiento, mediante Notificación N° 672-2008-GRA/GRAG/ATDRCH de fecha 14 de agosto del 2008, se corrió traslado de la denuncia interpuesta en su contra, a los referidos usuarios, a efecto de que efectúen los descargos correspondientes, los mismos que son absueltos mediante Solicitud con Hoja de Envío N° 08077-2008, 08078-2008 y 08079-2008, negando en todo sentido la sustracción de candados y de agua por la cual son denunciados, a lo que la Junta de Usuarios Valle de Vítor manifiesta que en tres oportunidades se colocaron candados a las compuertas de los fundos de los usuarios denunciados por falta de pago de la tarifa de agua, los cuales tal como consta de la certificación policial de la Comisaría de Sotillo se comprobó que las compuertas estaban sin candados por lo que son infundados los descargos efectuados por los denunciados;





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Que, de conformidad al artículo 6° numeral 6.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2000-AG, concordante con el artículo 1° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-90-AG, son obligaciones de los usuarios de agua, entre otras estar al día en el pago de las tarifas y cuotas que apruebe la Autoridad Local de Aguas. Del mismo modo el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2007-AG establece que las Juntas de Usuarios suspenderán automáticamente el suministro de agua a los usuarios que incumplan con el pago de dos mensualidades y comunicaran a la Autoridad Local de Aguas a efecto de que imponga las sanciones correspondientes o en su caso disponga la revocatoria por la causal contenida en el inciso d) del artículo 117° de la Ley General de Aguas;

Que, así mismo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 116° de la Ley General de Aguas acápite b) los usos de las aguas caducan por no pagar durante dos años consecutivos la tarifa a que se refiere esta ley, salvo los casos de suspensión, prórroga o exoneración que decreta el Poder Ejecutivo por razón de calamidad pública;

Que, de otro lado, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 119° de la Ley General de Aguas toda persona que contravenga cualquiera de las disposiciones de esta ley será sancionado administrativamente con la imposición de una multa. Del mismo modo el artículo 9° acápite h) del Reglamento del Título IX "De la Extinción de los Usos y de los Delitos, Faltas y Sanciones" del Decreto Ley 17752, aprobado mediante Decreto Supremo N° 930-73-AG, establece que constituyen mal uso y deterioro de la infraestructura de riego y drenaje y demás elementos de servicio público, en general cualquier acción que implique variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los Distritos de Riego y de su infraestructura;

Que, mediante Informe N° 005-2009-GRA/GRAG-ATDRCH/CCM de fecha 15 de enero del 2009, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Institución, se opina que, en mérito a los argumentos legales expuestos, y habiéndose determinado plenamente el incumplimiento en el pago de la tarifa de uso de agua por parte de los denunciados, así mismo la inasistencia a Asambleas de la Comisión y trabajos de escarbos, respecto de los cuales la Junta de Usuarios Valle de Vitor, sanciona a los usuarios morosos con la imposición de una multa, la misma que al no haber sido cancelada ha generado que se proceda al corte del suministro de agua, deberá requerirse a los usuarios morosos otorgándoseles un plazo perentorio para la cancelación y regularización de su deuda pendiente, caso contrario se procederá a declarar la caducidad del uso del agua por parte de esta Administración Local de Agua. De otro lado se indica que habiéndose determinado la sustracción de candados de las compuertas que conducen el agua a los predios de los denunciados, esta Administración Local de Agua deberá proceder a sancionar a los señores Hermilio Enrique Meza Alpaca, Alejandro Raúl Meza Meza y Eva Alpaca de Meza con la imposición de una multa equivalente al 20% de la UIT (Veinte por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de pago, caso contrario deberá procederse con lo dispuesto por el artículo 123° de la Ley General de Aguas, es decir se duplicará impuesta y si se continuara en rebeldía se duplicará la segunda multa.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes la Administración Local de Aguas en uso de sus facultades contenidas en el artículo 133° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas y Decreto Legislativo 1081;

RESUELVE:

ARTICULO 1.-Sancionar a los señores Hermilio Enrique Meza Alpaca, Alejandro Raúl Meza Meza y Eva Domitila Alpaca de Meza con la imposición de una multa de carácter solidario, equivalente al 20% de la U.I.T. (Veinte por ciento de la Unidad





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de pago, cuyo monto deberá ser depositado en la Cuenta de Ahorros N° 215-13219585-0-11 del Banco de Crédito a nombre de "ATDR Chili Sanciones y Otros", por estar incurso en la causal establecida por el acápite h) del artículo 9° del Reglamento del Título IX "De la Extinción de los Usos y de los Delitos, Faltas y Sanciones" del Decreto Ley 17752, aprobado mediante Decreto Supremo N° 930-73-AG, que establece que constituyen mal uso y deterioro de la infraestructura de riego y drenaje y demás elementos de servicio público, en general cualquier acción que implique variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los Distritos de Riego y de su infraestructura.

ARTICULO 2.- La multa impuesta deberá ser cancelada en el término de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de que sea duplicada conforme a lo dispuesto por el artículo 123° de la Ley General de Aguas.

ARTICULO 3.- Requerir a los señores Hermilio Enrique Meza Alpaca, Eva Domitila Alpaca de Meza y Alejandro Raúl Meza Meza cumplan con efectuar los pagos pendientes por adeudos de uso de agua, en el plazo de 7 días hábiles, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 116° acápite b) de la Ley General de Aguas, esto es se declarará la caducidad del uso de agua.

ARTICULO 4.- Disponer que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, esta Administración Técnica procederá de acuerdo a lo estipulado por el artículo 130° de la Ley General de Aguas, esto es recurrir a la vía coactiva al vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 5.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la señora Eva Domitila Alpaca de Meza, señor Alejandro Raúl Meza Meza y Hermilio Enrique Meza Alpaca, a la Comisión de Regantes Catedral Quebrada Ureta, a la Junta de Usuarios Valle de Vitor para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

Ing. José Ignacio Paredes Sánchez
C.I.P. 37256
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

cc.arch
JIPS/cem